

PIDE ACLARACIONES A LA PERICIA MECANICA

Sra. Juez Civil – OGA n° 1 - CJM

**JUICIO: CORBALAN JUAN HORACIO Y OTROS C/ GOMEZ CARLOS ANDRES Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Expte n° 190/24-A2**

Arturo Foreza, mat. prof. 6516 L°M F°13, por el accionado Jorge Checralah
Aduan, ante V.S. digo:

En legal tiempo y forma vengo a solicitar aclaraciones al Ing. DIEGO FEDERICO
IMPELLIZZERE sobre su informe pericial mecánico:

Dejo expresamente manifestado que me reservo el derecho de impugnar la
pericia, el día de la audiencia de vista de causa oportunidad en la que el perito contestará
éstas aclaraciones conforme art. 395 CPCCT.

Aclaraciones:

1) dice el perito: La velocidad permitida en la ruta en ese tramo es de 110 km/h,
y la velocidad precautoria no posee un valor definido, sino es un concepto cualitativo que
depende de las circunstancias de circulación, pero no se puede determinar
científicamente su valor.

Aclare si, en base a las características de los daños constatados (respuesta 4° y
5° del cuestionario del actor) y las características del acoplado (siendo perito
accidentológico no puede desconocer las características de un acoplado como el

involucrado), cómo es que no puede determinar una velocidad aproximada del vehículo embistente.

2) dice el perito: No se puede determinar científicamente el tiempo necesario para que se incorpore íntegramente el camión sobre el carril Este de la Ruta. Esto dependerá del radio de giro del sistema de dirección del camión y la velocidad a la que circulaba durante esta maniobra

Aclare cómo es que estando casi toda la formación (camión, semi y acoplado) como lo ha constatado en el informe, sobre la ruta, no puede establecer un tiempo aproximado entre que el camión emprende el ascenso a la ruta y el impacto. Cómo no puede un ingeniero calcular el peso de la formación con más las casi 50 toneladas de cañas de azúcar que llevaba y respecto de la fuerza del motor, establecer los máximos y mínimos de velocidades posibles entre el arranque para subir a la ruta y la frenada a causa del impacto. Más aun teniendo en cuenta que de las fotos se observa perfectamente la distancia entre el camino a Campo Azul (por el que venía el camión) y el lugar donde frena la formación a causa del impacto.

3) Dice el perito en la respuesta e del cuestionario ofrecido por esta parte: No hay indicios de pérdida de control del automóvil por parte de su conductor, colisiona en la misma línea de su trayectoria

Aclare cómo no existe pérdida de control por parte del vehículo embistente si en el informe no ha determinado que existe una invasión imprevista y sorpresiva (de la formación) sobre su línea de circulación.

4) dice el perito en la respuesta f a nuestro cuestionario: La velocidad permitida en la ruta en ese tramo es de 110 km/h, y la velocidad precautoria no posee un valor

definido, sino es un concepto cualitativo que depende de las circunstancias de circulación, pero no se puede determinar científicamente su valor

Aclare la respuesta pues no ha sido lo que se le ha preguntado. El interrogante apunta justamente a determinar cuál debe ser la velocidad precautoria de vehículos en base a circunstancias de tiempo (horario, clima, ruta nacional sin luz artificial, y todo otro elemento constatado en su informe) y lugar, acreditadas en su informe.

Citación a la audiencia de vista de causa

Pido que, al momento de correr traslado de éste pedido de aclaraciones, se informe a los peritos que deberán comparecer a contestar las mismas en la Audiencia de Vista de Causa fijada oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 395 y 457 pto 4 procesal.

Petitorio

Se tenga por efectuadas las aclaraciones al informe pericial, se corran traslados de las mismas y oportunamente se cite a los peritos a responderlas en la audiencia de producción de prueba y conclusión de causa

Se tenga por efectuada la reserva al derecho de impugnar el informe pericial mecánico en la audiencia de vista de causa conforme art. 395 procesal.

Proveer de conformidad y será JUSTICIA